

Enviar a Garmendia

NOTICIAS REFERENTES

A LA

REAL COMPAÑIA GUIPUZCOANA DE CARACAS.

COMPANIA GUIPUZCOANA DE CARACAS .

El extenso territorio de la provincia de Venezuela era antes del establecimiento de dicha Compañía, una posesión improductiva para el comercio de España, hallándose en poder de los extranjeros y principalmente de los holandeses, cual si fuesen sus verdaderos poseedores.

En los 28 años anteriores a la fundación de la Compañía, tan sólo cinco buques de registro fueron de la metrópoli a aquellos parajes, motivando este exiguo comercio el acaparamiento logrado por los extranjeros de aquel país y sus frutos, dándose el lastimoso caso, de transportar negociantes extraños el cacao que venia a España, llegándose a pagar a 70 pesos el quintal de aquel producto sin contar los derechos de Aduana.

Para evitar tan desfavorable situación, se expidieron en 1717, 18 y 20, varias disposiciones con objeto de proteger el tráfico español del cacao, rebajando los derechos de Aduana en buques nacionales, con otras medidas semejantes, las cuales no dieron resultado alguno positivo.

En vista de los perjuicios que se irrogaban al comercio con hechos de esta naturaleza, la pro -

vincia de Guipuzcoa propuso al Gobierno de S.M., el establecimiento de Una Compañía dedicada a importar el cacao a España, llevándose en Madrid las negociaciones oportunas para el logro de este objeto entre D. Felipe de Aguirre a nombre de la provincia y el ministro D. José Patiño, las cuales dieron por resultado que el rey D. Felipe V, firmase una Real Cédula en 25 de septiembre de 1.728 (compuesta de 28 condiciones), por la cual se concedía a la provincia de Guipuzcoa el permiso oportuno para ejecutar aquel proyecto. - (Véase Apendice A).

En vista de esta Real disposición, la provincia formó la Compañía de Caracas, bajo las condiciones que propusieron los cuatro comisionados nombrados al efecto, siendo estos D. Francisco de Munibe, Conde de Peñaflorida; D. Juan Ramón de Arteaga, marqués de Valmediaño; D. José de Areyzaga, y D. Francisco Ignacio de Lapaza. Este dictamen constaba de 24 artículos. - (Véase Apendice B).

SS. MM., los reyes se suscribieron por doscientas acciones y la provincia de Guipuzcoa por ciento de a 500 pesos.

Una vez establecida dicha empresa, salieron del puerto de Pasajes en 15 de Julio de 1.730, los primeros navios, siendo estos, San Ignacio, San Joaquín, y la goleta Guipuzcoana. Tres meses después lo efectuó el navio Santa Rosa, todos armados en guerra, componien-

do las tripulaciones 561 hombres.

Arribó esta flota a su destino sin ninguna novedad en su viaje.

A su llegada al país donde la Compañía iba a comerciar, se produjo una sublevación por haber sido soliviantados los ánimos de los habitantes por los interesados en el comercio ilícito. Esta contrariedad no fué la única que sufrió la Compañía al implantar sus operaciones en aquellos países, porque entre otras tuvo que deshacer la confabulación de los productores y comerciantes del país contra ella para acaparar y ocultar todo el cacao, a fin de que la Compañía no pudiese adquirirlo a pesar de las racionales disposiciones que hacía para la compra de este género.

Con objeto de deshacer este acaparamiento se dieron varias disposiciones reales, en las cuales se disponían las órdenes oportunas a evitar tal estado de cosas.

El retraso material que motivó estas contrariedades y sus remedios, fueron causa de no poder hacer retornar al navio Santa Rosa hasta el año 1.732, y los otros tres hasta el siguiente, produciendo esta demora enorme, el aumento de gastos que causaba la dotación de tan numerosa tripulación.

Por este tiempo fueron relevados el Gobernador de Caracas, D. Sebastian Garcia de la Torre y el factor principal de la Compañía, D. Pedro de Olavarriaga,

siendo sustituido el primero por D. Martin de Lardizabal, ministro togado (el cual fué después del Supremo Consejo de Indias) y para el segundo puesto, D. Nicolás Francia.

La Compañía conoció desde sus comienzos lo conveniente que era para su prosperidad y la del país, con el cual iba a comerciar, el favorecer a este y a los productores, por cuya razón les hizo préstamos de consideración sin retribución alguna. En general pagaba a más precio el cacao que lo cotizado ordinariamente y vendía en condiciones más equitativas los productos de Europa que en sus naves llevaba a aquel país.

El resguardo marítimo y terrestre, que estaba a cargo de la empresa, le producía un gasto de 150 mil pesos, ocupando en este servicio cuatrocientos hombres y varias naves.

A los 19 años de establecida la Compañía se aumentaron en 216.953 las fanegas de cacao que pagaban derechos, comparada esta época con los treinta y dos años primeros del siglo. Este fué el primer beneficio que dicha empresa reportó, así como el haber mejorado el puerto de la Guayra haciendo en él un gran muelle de 70 varas de largo por 9 de ancho.

También en Puerto Cabello hizo otro trabajo semejante, permitiendo esta obra que atracasen las embarcaciones, operación que evitó ejecutar la carga a hombros de marineros que era el modo usado hasta aquella época.

Los recursos del Estado aumentaron bien pronto con los beneficios que la Compañía producía a aquel país. A los pocos años de instituida ésta, sobreraron cantidades de consideración, hecho completamente nuevo para aquel gobierno, al cual hasta entonces hubo que girarle fondos en diversas ocasiones, llegando el desahogo a tal punto que en 1.734 vinieron a España 78.000 pesos en dinero y letras, habiéndose además terminado el fuerte de Puerto Cabello siendo su coste de 300.000 pesos, obra de suma importancia y utilidad.

A pesar de la guerra con Inglaterra, que a los comienzos de la Compañía entorpeció la marcha de ésta, aumentaron considerablemente los rendimientos del resguardo, pudiéndose estos calcular en cuatro millones de reales al año.

También para el público fué beneficiosa la creación de la Empresa, por la baja que se produjo en el precio del cacao; pues siendo antes de la instalación de aquella 80 pesos el quintal, se rebajó primero a 40, y después de la guerra a 30 por término medio.

Con el establecimiento de la Compañía de Caracas y su buena organización, aumentó la población de aquel país, así como la producción del cacao de un modo considerable. Al implantarse dicha Empresa, se calculaba la cosecha de aquel fruto en 60.000 fanegas producidas en 759 haciendas, siendo algunos años después 130.000 las fanegas recogidas, gracias a los anticipos hechos a

los productores y a la exportación que la Compañía realizaba.

La ciudad de Caracas aumentó en poco tiempo considerablemente en población y edificios, tanto religiosos como de todo género, y lo mismo sucedió en la Guayra y Puerto-Cabello. Se crearon además otras muchas nuevas poblaciones, recogiendo todo el país los frutos de un bienestar general.

Muchos e importantes fueron los servicios prestados por la Compañía durante la guerra con Inglaterra. (No los transcribimos por no interesar a nuestro objeto).

En 1.744 transportó la Compañía, en cuatro navios de su propiedad, pertrechos de guerra, siendo a su coste el gasto de 800 hombres que ella condujo para la defensa de los fuertes indicados. Desde dicho año al de 1.747, la Compañía gastó más de cuatro millones de reales en el sostenimiento de las guarniciones que tenía para el servicio de las costas, habiendo además perdido varios navios de su propiedad a causa de las averías ocurridas en los combates sostenidos con los enemigos, siendo otros apresados durante la guerra.

Posteriormente llegó a contar su flota mas de treinta navios de ellas diez navios y otras tantas fragatas. Continuó durante bastantes años la Compañía agrandando sus negocios y aumentando sus rendimientos; hasta el punto de triplicar el capital impuesto, comenzando más

tarde su decadencia.

Entre los recuerdos que de su existencia ha legado a la posteridad, se halla el haber contribuido con sus fondos a la creación del templo de Santa María, de San Sebastian, por venerarse en dicha iglesia N. Señora del Coro, Patrona de la Compañía y la estatua de plata trabajada en Roma representando a San Ignacio de Loyola, obra del escultor Bergara, la cual fué regalada a aquel monasterio.

La limpia y conservacion del puerto de Pasajes estuvo a cargo de la citada Empresa, así como las padas y astilleros que en dicha villa poseia, en los cuales se construian naves para su servicio y el de la Real Armada.

En 1.751 se trasladó, por Real Orden, la Dirección principal de la Compañía a Madrid, habiendo causado esta disposición reclamaciones en contra por parte de los accionistas, las cuales no tuvieron éxito alguno.

Quedaron, sin embargo en San Sebastian, las oficinas correspondientes a su giro con un director, asistentes y otros funcionarios. La casa donde tenia establecido su domicilio existió hasta hace treinta años, habiendo sido destruida por un incendio.

En la Junta celebrada en Madrid en Julio de 1.784, se dió cuenta de un proyecto sobre el establecimiento del comercio de Filipinas, interrogando a la Compañía de Caracas si deseaba o no el emprenderle. Esta pro

posición tuvo algunos adversarios, siendo bastante discutido el asunto. Llegado el momento de tomar acuerdo, fué este afirmativo por mayoría de votos, y en su consecuencia se aceptó el unir el tráfico de América con el Asia.

El año siguiente, en 10 de Marzo se expiódió una Disposición Real por la cual se concedía el comercio de Asia a la de Caracas, tomando esta desde entonces el nombre de Compañía de Filipinas.

---

Sobre las ventajas económicas reportadas a Guipuzcoa por la Real Compañía de Caracas, debemos también exponer inconvenientes derivados de su actuación. Para lo cual transcribiremos textualmente lo que el P. harramendi expone en su "Corografía de Guipuzcoa", pag, 178.

"Otro daño ha causado a Guipuzcoa esta Compañía, ykes que casi ha aniquilado la pesca y los pescadores de nuestros puertos. En algunos de ellos había veinte y treinta lanchas, que salían a pesca de altura, y en todos había algunas que traían grandes cantidades de besugo, merluza, congrio y otras especies, que los forasteros introducían en Navarra, Aragon, Alava y Castilla, y dejaban aquí mucho dinero, y estaba el país bien surtido y a conveniencia. Pero establecida la Compañía apenas han quedado lanchas de pescar, ni pescadores en los puertos, porque todos se han dedicado a la Compañía y a sus

navios y viages de Caracas. Antes de esta Compañia los pescadores ganaban su vida para si y sus mujeres e hijos, sin apartarse ni desconsolar a sus familias, a donde volvian de la pesca a cuidar de sus mujeres e hijos, y de su educación, sin sustos de una parte y de otra. Pero ahora van de marineros a Caracas y no vuelven años enteros a sus casas; dejándolas abandonadas a sus mujeres, solas, o con hijos, sin dejarles con que mantenerse, y a la providencia, entre sustos y esperanzas. Antes los pescadores, además de la pesca, se ejercitaban en algun otro oficio, y después de la pesca volvian a practicarlo...Pero metidos a caraqueños, los mas se hacen haraganes, ni quieren echar mano de algun otro oficio, cuando vienen de viaje, aunque no tengan ocasión de navegar otra vez en mucho tiempo, y aun se desdeñan de salir a pesca. Y esta ociosidad trae cien inconvenientes.

Pero facilmente se responde que la Compañia no tiene la culpa, ni es causa de esos daños...Todos van voluntariamente y con gusto y valiéndose de empeños. Es señal que sacan bien sus cuentas y que les va mejor con Caracas que con la pesca..."

---

APENDICE A .

REGLAMENTO DE LA COMPAÑIA DE CARACAS .-

En Real Cédula de 25 de septiembre de I.728, se concede a la Provincia de Guipuzcoa el permiso de navegar con Registro a Caracas con dos navios al año, de cuarenta a cincuenta cañones armados en guerra a su costa, con varias calidades, y la de corsear en aquellas costas; con las condiciones siguientes:

I.- Que se haya de formar Compañia a este fin, por los naturales de la Provincia, declarando la forma de hacer la descarga de navios y comercio en la Provincia de Caracas, para evitar los comercios ilicitos, y las Patentes que se han de dar a los Capitanes.

2.- Que los navios de esta Compañia hayan de cargarse en los puertos de Guipuzcoa, y respecto de que se goza en ella absoluta esencion de derechos, haya de pagar la Compañia el equivalente al importe de derechos de salida y lo correspondiente a los derechos de entrada que hubieren adeudado los géneros en Cadiz, antes del embarco para la América.

3.- Que los navios de esta Compañia hayan de aportar en retorno a Cadiz, y se declaren las diligencias de su fondeo, pago de derechos en Cadiz, y lo que

deberán transportar a Cantabria de la cargazón que tubiere.

4.- Concede a la Compañía la libertad y franquicia del derecho de Toneladas, y otras Adealas, excepto lo que corresponde al Seminario de San Telmo.

5.- Se reserva Su Magestad el conceder a otros que lo soliciten semejantes Permisos para el Comercio y navegación a Caracas, con iguales o distintas circunstancias, según fuere su Real agrado.

6.- Declara lo correspondiente a repartimientos de Presas en Indias, venta de los géneros apresados, y tráfico del cacao desde Caracas a la Vera-Cruz.

7.- Expresa a quien debe pertenecer el conocimiento, y determinación de Causas de Presas, y nombramiento de Juez Conservador.

8.- Ordena lo correspondiente al Armamento de Embarcaciones menores en Caracas. Patentes que se han de dar por ellas, Pertrechos, víveres que se han de llevar para su construcción, armamento y subsistencia.

9.- Trata sobre el modo de enviar de Caracas a España las embarcaciones menores, con carga de cacao, y otros frutos de Indias.

10.- Que los navios del Registro de la Compañía deberán apresar los Piratas y a los de Comercio ilícito, precediendo el dar, a la salida de España, aviso al Ministerio.

11.- Que el Juez de Arribadas de Indias deba cono-

cer de las presas hechas por los navios a su vuelta, con apelación al Consejo de Indias.

I2.- Se concede a la Compañia, que los primeros viajes a Caracas los puede ejecutar con cualesquiera navios, aunque sean de fábrica extranjera, relevándola de la paga de derechos de extranjeria.

I3.- Trata sobre el modo de surtir de géneros a las provincias de Cumaná, la Trinidad y la Margarita, en el tiempo que no hubiere Registros en ellas.

I4.- Que en caso de arribada de algun buque de la Compañia a Maracaybo o Santa Maria, se le dé auxilio por los Ministros de Su Magestad.

I5.- Que la Armada de Barlovento, Escuadras y Navios de Guerra hayan de prestar auxilio a los de Registro.

I6.- Que se observe la Instruccion del año de mil seiscientos setenta y cuatro, y las Cédulas de veinte de septiembre y primero de Octubre de mil setecientos y veinte, tocantes al Comercio de cacao de Caracas.

I7.- Que los Ministros de Caracas no causen demoras, ni perjuicios a los Navios de Registro de la Compañia, ni a sus Factores.

I8.- Ofrece Su Magestad mantener a la Compañia bajo de su Real Proteccion, y manda se guarden a los individuos y dependientes de ella las preeminencias que gozan los Oficiales y Gente de Armadas

---

APENDICE B..

En vista de esta Real Cédula, pasó esta Provincia a formar la Compañía de Caracas bajo los capitulos siguientes, que propusieron a la Diputación los cuatro señores Comisionados: D. Francisco de Munibe I-diaquez, Conde de Peñaflorida; D. Juan Ramón de Arteaga y Lazcano, Marqués de Valmediano; D. Joseph de Areyzaga y Corral, y D. Francisco Ignacio de Lapaza y Zarauz, el dia 17 de Noviembre de 1.728:

1.- Que se forme la Compañía bajo la protección de San Ignacio de Loyola.

2.- Que sean comunes a toda la Compañía los intere ses que produzca este Comercio, sin que ningun intere sado le pueda hacer particularmente en los Navios de la Permision.

3.- Que cada una de las Acciones ha de ser de qui nientos pesos de a quince reales de vellón, y forma de las subscipciones.

4.- Que se haya de recibir el dinero de estas Accio nes donde señalaren los Directores.

5.- Que cualquiera que tubiere Accion o Acciones, pueda venderlas o cederlas, recurriendo a los Directo res personalmente, o por poder.

6.- Que luego que se hayan recogido los fondos pa-

ra el primer viaje, se convoque Junta General de Interesados para arreglar lo conveniente a la Direccion y progresos de la Compañia.

7.- Que en la Junta General tengan voto los que introdujeran ocho Acciones de a quince pesos.

8.- Forma de votar, y por los ausentes por Poder, yz a quienes deberan otorgarlo.

9.- Que la misma Junta General haga los acuerdos convenientes al gobierno economico de la Compañia.

10.- Que acuerde la misma Junta General el orden ~~en~~ que han de observar los que tienen Libros de Caja, y otros de la Compañia, y demas concernientes a Cuentas y Salarios ordinarios.

11.- Que pueda la Junta General mydar los Director~~s~~ y demás empleados, por pluralidad de votos.

12.- Que los Directores deberán conocimiento del Comercio, y mantener a lo menos diez y seis Acciones en la Compañia.

13.- Que no pueden ser Directores a un tiempo los que fueren parientes, ni en primero ni en segundo grado de consanguinidad.

14.- Que se forme anualmente Cuenta y se convoque Junta de Interesados para que se sepa el estado de la Compañia y se haga el repartimiento a l~~os~~ interesados.

15.- Que esta cuenta se examine por los Revisores.

16.- Que los Directores deban dar otra cuenta general por quinquenios, y se haga un repartimiento extra~~o~~

ordinario cada cinco años.

17.- Que ni los Directores ni Revisores de Cuentas puedan comprar géneros de la Compañía, sino en venta pública, ni venderla géneros ni pertrechos algunos.

18.- Que hayan de concurrir los Directores a resolver los puntos importantes, y en caso de discordia prevalezca la parte mayor de votos, y en el de igualdad, sea de prelación el del primer nombrado.

19.- Que los primeros Directores que se elijan ordenen los Armamentos de Navíos y los construyan donde juzgaren conveniente.

20.- Que los Directores deban jurar ante el Señor Diputado General de la Provincia en San Sebastian la observancia de la Real Cédula de Permiso, convención con su Majestad y la de estas Reglas, y Decretos que hiciere la Junta General.

21.- Que los Directores elijan los Oficiales de Navíos y demás empleados hasta la Junta General, señalándoles los salarios competentes.

22.- Señálanse cinco Directores con mil pesos de salario, dejándose a la Junta General el aumentar o moderar este número/

23.- Nómbranse Revisores de Cuentas, con la misma reserva a la Junta General.

24.- Que atienda la Junta de Interesados y Directores a la posible equidad del precio del cacao que retornaren los navíos de la Compañía.

De cuyas Reglas y Constituciones, a una con la Real

Cédula, se dió cuenta a las Repúblicas, al Señor D. Joseph Patifoy al Consulado de San Sebastian, a fin de que procurasen la brevedad de la formación de la Compañía; y a los Directores y Revisores de Cuentas, y al Sr. Diputado General de San Sebastian, para que les reciba el Juramento prevenido en el Capítulo 20: de lo cual envío testimonio el referido Señor Diputado General.

-----

Nota/-

Convendría dar una lectura a las siguientes obras, de las que carecemos en nuestra Biblioteca.

Ramón de Basterra.- "Una Empresa del siglo XVIII. Los navíos de la Ilustración. Real Compañía Guipuzcoana de Caracas en los destinos de América". -Imp. Bóivar. Caracas, 1.925.

Y un impreso raro, uno de cuyos ejemplares conserva D. Julio de Urquijo, titulado "Real Compañía Guipuzcoana de Caracas. Noticias historiales Prácticas de los sucesos y adelantamientos de esta Compañía, desde su fundación año 1.722 hasta el de 1.764."

-----